

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **“Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”**.

Que mediante Resolución

Que el día catorce de agosto (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.428.605**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169887** y ficha catastral N° **63190000100060730000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado No **E08959-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

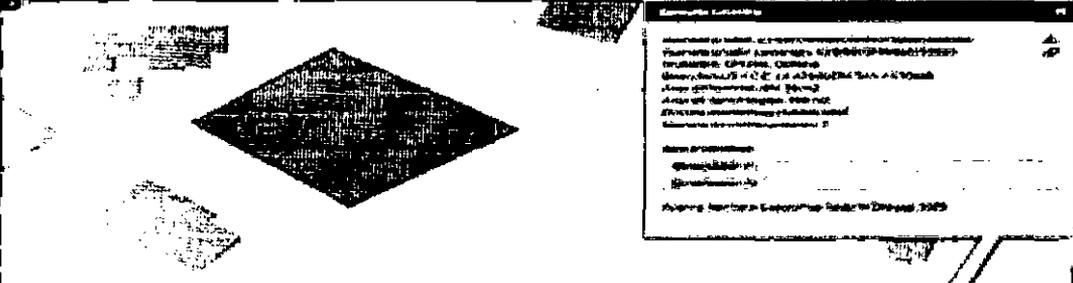
RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000100060730000
Matricula Inmobiliaria	280-169887
Área del predio según certificado de tradición	969 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	974.28 m ²
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL "SAN ANTONIO LOS PINOS" CIRCASIA-SALENTO QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación Infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°37'39.855" N Longitud: 75°36'46.869" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°37'39.429" N Longitud: 75°36'47.046" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.56 m ²

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Caudal de la descarga	0.005 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
	
Fuente: Geoportal IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se programó visita técnica de verificación para proceder a emitir concepto técnico para el analisis integras de la solicitud de la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.248,605**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2024 al predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada por 2 personas, el STARD se

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compone de:

- *Trampa de grasas: construida en material con las siguientes dimensiones (60 x 57 x 30 ho) cm con accesorios.*
- *Tanque séptico: construido en material de 1 solo compartimento con dimensiones (1.20 x 1.30) metros.*
- *FAFA: construido en material con guadua como material filtrante, con dimensiones (1.20 x 1.30) metros.*
- *Pozo de absorción de 1.50 metros de diámetro, no se contaba con alguna vara para medir la profundidad.*

En el predio solo se realizan actividades domésticas y el uso de agua es relativo a estas.

La vivienda fue construida en el 2011.

Es una renovación, exp. 1494-15

Se anexa registro fotográfico.

Que el día once (14) de septiembre de 2024, el ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-218-2024"

1. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Según la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015, la actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación de un permiso de vertimientos. Según la resolución, en el predio se encuentran construida una (1) vivienda campestre y el STARD es existente para una capacidad máxima de hasta 5 contribuyentes según artículo 2 resolución No.1494 del 2015.

**RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2400 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2250 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.56 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.50	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.00	2.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.25	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m²/día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
4.33	1.44	4	5.76

Tabla 1. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona,

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 11 de septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada por 2 personas. El STARD se compone por:

*Trampa de grasas: construida en material con las siguientes dimensiones (0.60*0.57*0.30 hu) metros, con accesorios.*

*Tanque séptico: construido en material, de 1 solo compartimiento con dimensiones de (1.30*1.10*1.20 hu) metros.*

*FABA: construido en material con guadua como material filtrante, con dimensiones (1.20*1.30) metros.*

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo de absorción de 1.50 metros de diámetros. No se costaba con alguna vara para medir su profundidad.

En el predio solo se realizan actividades domésticas y el uso del agua es relativo a estas.

La vivienda fue construida en el 2011.

Es una renovación, Expediente 1494-15.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica consta de una trampa de grasas construida en concreto, un tanque séptico construido de 1 solo compartimiento, y un FAFA construido en material y pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Debido a que se trata de una renovación, se analiza la documentación técnica allegada mediante expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento No. 3623 del 30 de septiembre de 2010, la cual, fue avalada en la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de agua residuales domésticas.

Una vez revisada la documentación allegada en 2010, se determina que las medidas del sistema obtenidas mediante visita, no coinciden con las presentadas en las memorias de cálculo en 2010, Sin embargo, se realiza la validación de la capacidad de cada módulo de tratamiento construido en el predio según lo dispuesto en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el RAS en función del número de personas que actualmente residen en el predio (2 contribuyentes), encontrando que el sistema existente y avalado mediante Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en el predio por 2 personas permanentes.

**RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Aclaración: mediante la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 se avaló el sistema de tratamiento ya existente, por tanto, se considera que en ese momento no se tuvo en cuenta las medidas del sistema en campo.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

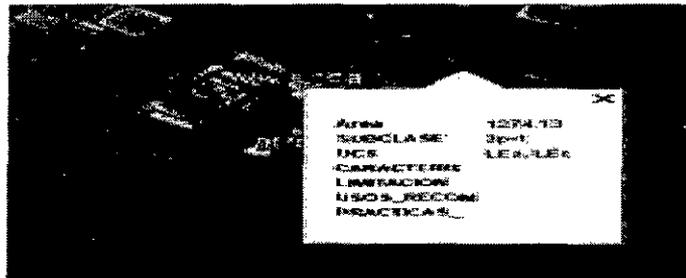
7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SI-350-14-59-0086" del 25 de enero de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Circasia, Q. Se informa que el predio denominado 1) CM CAMPESTRE LA ABROLEDA LT 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169887, se localiza en AREA RURAL.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

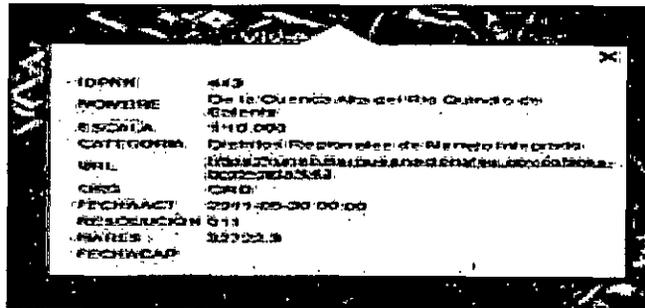


Imagen 3. Distritos regional de manejo integrado
 Fuente: Google Earth Pro

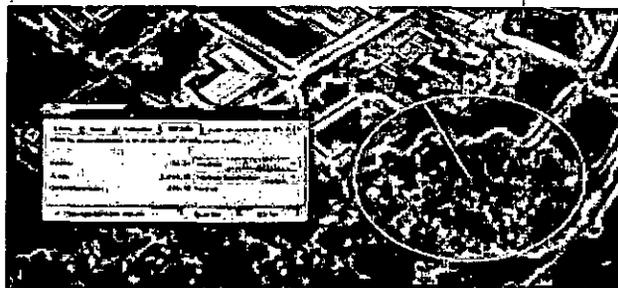


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2).

Los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) son áreas específicas dentro de un territorio que son protegidas y gestionadas para conservar su biodiversidad y recursos naturales. De acuerdo con la Imagen 3, el predio se encuentra dentro de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, específicamente en el Distrito de la Cuenca Alta del río Quindío, en Salento.

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se concluye que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (ver imagen 4).

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

• *Al comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos (capacidades requeridas según el diseño indicado en ítem 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES); se determina que ninguna de las medidas propuestas coincide con las medidas reales existentes para el sistema de tratamiento. No obstante, la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 no establece de manera clara las medidas bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, únicamente se establecen las capacidades. Por lo tanto, se determina que las medidas actuales no coinciden ni cumplen con las capacidades necesarias para tratar las aguas residuales generadas por 4 personas.*

Tras el análisis de la situación, se valida que el sistema existente solo tiene capacidad para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 2 personas permanentes en el predio.

• *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*

• *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*

• *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos*

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8959-24 para el predio 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169887, se determina que:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, se valida bajo la Resolución 0330 de 2017; por lo cual, se determina que el volumen de cada uno de los módulos del sistema, cumple para un total de dos (2) contribuyentes permanentes.*

La Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 no establece de manera clara las medidas bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, únicamente se establecen las capacidades

- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *El predio se encuentra **DENTRO** de los Distritos Regionales de Manejo Integrado.*

- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 12.56 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°37'39.429" N, Longitud: 75°36'47.046" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1871 m.s.n.m.*

- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169887** y ficha catastral N° **63190000100060730000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 07 de Junio de 2005 y el fundo tiene un área de 969.00M2 situación que evidentemente no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la

**RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos **SI-350-14-59-0086** de 25 de enero de 2024 el cual fue expedido por la secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 003 de fecha del 02 de junio de 2005 mediante escritura 359 del 28-04-2005 de la Notaria de Circasia, estipula **"DIVISION MATERIAL DESTINADO A CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESINA"**, lo que es compatible dentro de las excepciones de la **UAF**, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 26 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior, el análisis del predio está enmarcado en la excepción del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, por lo mismo es compatible y cumple para acceder al otorgamiento de la renovación de permiso de vertimiento en este trámite; se cita la norma a continuación:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra una vivienda campestre construida, con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Fuente de abastecimiento: Que el predio **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-169887** y ficha catastral No. **63190000100060730000**, cuenta con fuente de abastecimiento de la asociación acueducto rural "SAN ANTONIO – LOS PINOS" Circasia – Salento Quindío.

CONSIDERACIONES TECNICAS

1.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica consta de una trampa de grasas construida en concreto, un tanque séptico construido de 1 solo compartimiento, y un FAFA construido en material y pozo de absorción.

2. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Debido a que se trata de una renovación, se analiza la documentación técnica allegada mediante expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento No. 3623 del 30 de septiembre de 2010, la cual, fue avalada en la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de agua residuales domésticas.

Una vez revisada la documentación allegada en 2010, se determina que las medidas del sistema obtenidas mediante visita, no coinciden con las presentadas en las memorias de cálculo en 2010, Sin embargo, se realiza la validación de la capacidad de cada módulo de tratamiento construido en el predio según lo dispuesto en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el RAS en función del número de personas que actualmente residen en el predio (2 contribuyentes), encontrando que el sistema existente y avalado mediante Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en el predio por 2 personas permanentes.

Aclaración: mediante la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 se avaló el sistema de tratamiento ya existente, por tanto, se considera que en ese momento no se tuvo en cuenta las medidas del sistema en campo.

3. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

3.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo “SI-350-14-59-0086” del 25 de enero de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Circasia, Q. Se informa

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que el predio denominado 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169887, se localiza en AREA RURAL.

4. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8959-24 para el predio 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169887, se determina que:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, se valida bajo la Resolución 0330 de 2017; por lo cual, se determina que los volúmenes de cada uno de los módulos del sistema, cumple para un total de dos (2) contribuyentes permanentes.

La Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 no establece de manera clara las medidas bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, únicamente se establecen las capacidades.

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD existente en el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas generadas debe ser de hasta dos (2) contribuyentes permanentes, de acuerdo a la visita técnica realizada.

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- El predio se encuentra **DENTRO** de los Distritos Regionales de Manejo Integrado.

- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 12.56 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud:

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4°37'39.429" N, Longitud: 75°36'47.046" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1871 m.s.n.m.

• La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

De acuerdo al concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil LUIS FELIPE VEGA, se evidencia que la Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 avala un sistema de tratamiento según el volumen de cada módulo de tratamiento, sin considerar las dimensiones establecidas en los documentos técnicos presentados para el trámite inicial del permiso de vertimientos, no obstante, las condiciones de uso actual del sistema, se puede concluir que el uso del mismo en la actualidad resulta beneficioso para el ambiente, dado que la Resolución 1494 del 13 de agosto de 2015, otorga un permiso de vertimiento para una contribución generada hasta por cinco (5) personas, actualmente tiene solamente dos (2) contribuyentes permanentes, haciendo viable la renovación del permiso de vertimientos en este trámite.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reformular tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

En el Artículo 50. Del Decreto 3930 indica cual es el procedimiento para la *Renovación del permiso de vertimiento.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-169887 Y FICHA CATASTRAL N° 63190000100060730000 CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOS (02) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, a la señora DORA MONTOYA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 31.428.605, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-169887 y ficha catastral N°63190000100060730000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de vertimientos otorgado bajo **Resolución N° 1494 del 13 de agosto de 2015** vigente, por lo cual el presente permiso **comienza a regir a partir del 14 de agosto de 2025**).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169887** y ficha catastral N° **63190000100060730000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de dos (02) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169887** y ficha catastral N° **63190000100060730000**, propiedad de la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.428.605**, propuesto por:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2400 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2250 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.56 m ²

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.50	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.00	2.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.25	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.00

Tabla 3. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Nota: las medidas descritas anteriormente corresponden al plano allegado en expediente de solicitud de permiso de vertimientos inicial No. 3623 del 30 de septiembre de 2010.

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.33	1.44	5 (según resolución No.1494 del 2015)	5.76

Tabla 4. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 2) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 1). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-218 del 14 de septiembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.428.605**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169887** y ficha catastral N° **63100000100060730000**, para que cumplan con lo siguiente:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, se valida bajo la Resolución 0330 de 2017; por lo cual, se determina que los volúmenes de cada uno de los módulos del sistema, cumple para un total de 2 contribuyentes permanentes.*

La Resolución No. 1494 del 13 de agosto de 2015 no establece de manera clara las medidas bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, únicamente se establecen las capacidades.

- *Se deben de realizar manteneamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.428.605**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-169887** y ficha catastral **N° 63190000100060730000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.428.605**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-169887** y ficha catastral **N° 63190000100060730000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que

RESOLUCION No. 2582 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LA ARBOLEDA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

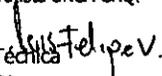
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

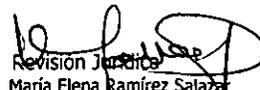
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

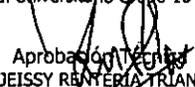


EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica
Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista SRCA CRQ.


Proyección Técnica
Luis Felipe vega
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Revisión Jurídica
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Universitario Grado 16 CRQ


Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10